



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 899**  
**13 de octubre del 2022**



*“Por medio del cual se deja sin efectos el **Auto No. 770 del 12 de septiembre de 2022** a través del cual se dio cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el **Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín**, con ocasión del fallo de tutela en Segunda Instancia emitido por el **Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Sexta de Decisión** dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado 05001-33-33-024-2022-00400-01, instaurada por el señor **JUAN DAVID GUTIÉRREZ CAÑAVERAL**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, en cumplimiento de la orden proferida en Segunda Instancia por el **Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Sexta de Decisión**, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo Nro. 05001-33-33-024-2022-00400-01, y

**CONSIDERANDO:**

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante **Resolución No. CNSC 20182120178975 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió **firmeza total el 15 de enero de 2019**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo identificado con el código **OPEC No. 60888**, denominado **Instructor**, Código **3010**, Grado **1**, correspondiente al área temática de Agroecología del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual, el señor **JUAN DAVID GUTIÉRREZ CAÑAVERAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.291.485, ocupó la **posición No. 2**.

Que el señor **JUAN DAVID GUTIÉRREZ CAÑAVERAL**, promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín**, bajo el radicado No. 05001 33 33 024 2022 00400 00.

El 6 de septiembre de la presente anualidad la CNSC fue notificada del fallo judicial proferido el día 5 del mismo mes y año, por el **Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín**, en el cual resolvió, entre otras cosas:

**“(…) PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS EN LA ACCIÓN DE TUTELA PRESENTADA POR ABOGADO JOSE ALIRIO URIBE BONILLA PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL N° 228.298, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR JUAN DAVID GUTIÉRREZ CAÑAVERAL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 71.291.485 EN CONTRA DE LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC Y DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, CONFORME LO INDICADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA.**

**SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC Y AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA QUE EN EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE**

<sup>1</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC 352 del 19 de agosto de 2022 (Artículo 14, numeral 15)

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 770 del 12 de septiembre de 2022 a través del cual se dio cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín, con ocasión del fallo de tutela en Segunda Instancia emitido por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Sexta de Decisión dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado 05001-33-33-024-2022-00400-01, instaurada por el señor JUAN DAVID GUTIÉRREZ CAÑAVERAL, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

*PROVEÍDO, REALICEN EL ESTUDIO TÉCNICO RESPECTIVO, CON EL FIN DE QUE ESTUDIEN SI EL CARGO OPEC NO. 60888 DENOMINADO INSTRUCTOR CÓDIGO 3010, GRADO 1, TIENE ALGUNA EQUIVALENCIA.*

***TERCERO:** EN EL CASO DE ENCONTRARSE EQUIVALENCIA ALGUNA, SE ORDENA A LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC Y AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA QUE APLIQUE LA LISTA DE ELEGIBLES CONSTITUIDA CON RESOLUCIÓN N° CNSC – 20182120178975 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2018, CONFORME SE VIENE HACIENDO EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN EMANADA POR EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA, Y EN EL CASO DE NO ENCONTRAR CARGO CON EQUIVALENCIA AL OPEC NO. 60888 DENOMINADO INSTRUCTOR CÓDIGO 3010, GRADO 1, SE EMITA ACTO ADMINISTRATIVO QUE PERMITA AL ACTOR EJERCER LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN Y EL RESPECTIVO MEDIO DE CONTROL SI FUERE EL CASO. (...)*

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No. 770 del 12 de septiembre de 2022**, en el cual se dispuso:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial adoptada por el **Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín**, consistente en tutelar los derechos fundamentales de petición, a la igualdad en concurso de méritos, al debido proceso, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en igualdad de condiciones y al trabajo del señor **JUAN DAVID GUTIÉRREZ CAÑAVERAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.291.485.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar, a través de la dirección de administración de carrera administrativa de la CNSC, que una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, **efectuar** el estudio técnico “respectivo, con el fin de que estudien si el cargo OPEC no. 60888 denominado instructor código 3010, grado 1, tiene alguna equivalencia. (...)”. así, en caso de resultar positivo el estudio técnico la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien sea competente, previa solicitud elevada por la entidad, procederá a aplicar “la lista de elegibles constituida con resolución N° CNSC – 20182120178975 del 24 de diciembre de 2018, conforme se viene haciendo en cumplimiento de la orden emanada por el juzgado doce administrativo de oralidad del circuito de Bogotá – sección segunda”.*

*En el caso de no encontrarse vacantes con equivalencia al empleo identificado con código OPEC NO. 60888, la CNSC emitirá “acto administrativo que permita al actor ejercer los recursos que correspondan y el respectivo medio de control si fuere el caso.”*

No obstante, la CNSC, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Sexta de Decisión**, instancia que mediante providencia del 7 de octubre de la presente anualidad, notificada a la CNSC el día 10 del mismo mes y año, resolvió:

*“**PRIMERO:** REVOCAR la sentencia proferida el 5/9/2022 por el Juzgado 24 Administrativo del Circuito de Medellín, en la acción de tutela promovida por **JUAN DAVID GUTIÉRREZ CAÑAVERAL** identificado con cédula de ciudadanía 71.291.485 contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** con Nit. 890.900.286 – 0 y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** con Nit 899.999.034-1; en su lugar, declarar la improcedencia de la protección solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

Conforme a la orden impartida por el **Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Sexta de Decisión**, la CNSC dejará sin efectos el **Auto No.770 del 12 de septiembre de 2022**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

De lo expuesto se informará al señor **JUAN DAVID GUTIÉRREZ CAÑAVERAL** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [jdgutier@misena.edu.co](mailto:jdgutier@misena.edu.co)

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 770 del 12 de septiembre de 2022 a través del cual se dio cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín, con ocasión del fallo de tutela en Segunda Instancia emitido por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Sexta de Decisión dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado 05001-33-33-024-2022-00400-01, instaurada por el señor JUAN DAVID GUTIÉRREZ CAÑAVERAL, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017"

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 770 del 12 de septiembre de 2022** por medio del cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín, con ocasión de la Acción de Tutela con radicado 05001 33 33 024 2022 00400 00, instaurada por el señor **JUAN DAVID GUTIÉRREZ CAÑAVERAL**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de este, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín** en las direcciones electrónicas: [jadmin24mdl@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin24mdl@notificacionesrj.gov.co) y [adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al **Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Sexta de Decisión** en las direcciones electrónicas: [recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [memorialestaant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialestaant@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar** la presente decisión al señor **JUAN DAVID GUTIÉRREZ CAÑAVERAL** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [jdgutier@misena.edu.co](mailto:jdgutier@misena.edu.co)

**ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar** el presente acto administrativo a la servidora **EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO** Directora de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, al correo institucional [eortega@cncs.gov.co](mailto:eortega@cncs.gov.co), para lo de su competencia.

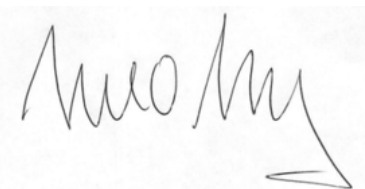
**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al doctor **JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co), y a la doctora **YEIMY NATALIA PERAZA MORENO**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [yperaza@sena.edu.co](mailto:yperaza@sena.edu.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 13 de octubre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO